

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.205

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 546 de 11 de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 547 de 11 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3385 de 18 y 3386 de 21 de abril de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 498 y 499 de 22 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7517, 7518, 7519 y 7520 de 19 de junio de 1949, por los cuales se conceden permisos para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Tránsito

Resolución No 8 de 2 de enero de 1950, por el cual se confirma en todos sus puntos un resuelto.

Resolución No 9 de 25 de enero de 1950, por el cual se concede un permiso.

Resuelto No 26 de 26 de enero de 1950, por el cual se autoriza a la Contraloría para un pago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No 34 de 18 de julio de 1949, por el cual se impone una multa.

Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marca de fábricas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 470 de 13 de marzo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 43, 44 de 12; 45 de 17 y 46 de 18 de enero de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 546

(DE 11 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace el nombramiento de Defensor de Oficio en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Lionel Urrutia Valdés, Defensor de Oficio en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en reemplazo del Lic. Anibal Illueca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

Cuerpo de Policía Nacional recaído en el señor Héctor Illueca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Nelson Pimentel, por resuelto No. 3385 de 18 de abril de 1950.

Carlos Eduardo Vaccaro L., por resuelto No 3386 de 21 de abril de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 547

(DE 11 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de T. U. Ad-hoc en el

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 498

(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio M. Aldrete, Cónsul General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, en reemplazo del señor José M. Qui-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rós G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 499

(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Constantino Villalaz, Cónsul de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, en reemplazo del señor Carlos Samudio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 7517.**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7517.—Panamá, junio 10 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Sotero Lanza, natural de Honduras, mediante escrito fechado el 20 de mayo de

tino, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Pedro J. Rullan, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de trabajo expedido por David L. de la Peña, de la Sección de Registro Local de la Zona del Canal;

Pasaporte N° 336, expedido por el Comandante de Armas de la Ceiba, Honduras;

Cheque N° 72951 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Sotero Lanza, natural de Honduras, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 1079 de 3 de junio de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7518

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7518.—Panamá, junio 10 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Agustín Fajardo, natural de El Salvador, mediante escrito fechado el 28 de mayo último, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. A. Flores, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de trabajo expedido por el Sr. David L. de la Peña, de la Sección de Registro Local de la Zona del Canal;

Tarjeta de Identidad N° 04466, expedida por la Oficina Central de Migración de El Salvador;

Cheque N° 72985, del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por cincuenta balboas (B/. 50.00);

Permiso Especial de Residencia N° 1110, expedido el 14 de junio de 1948.

CERTIFICA:

Que el señor Agustín Fajardo, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir de-

finitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

CERTIFICADO NUMERO 7519

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7519.—Panamá, junio 10 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Carlos Chávez Savallos, natural de Nicaragua, mediante escrito fechado el 12 de mayo último, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Wendenake, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor Daniel L. de la Peña, de la Sección de Registros Locales de la Zona del Canal;

Pasaporte Nº 117, expedido por el Cónsul General de Nicaragua en Costa Rica;

Cheque Nº 76130 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de (B/. 75.00) setenta y cinco balboas;

Permiso Provisional de Residencia Nº 5354 expedido el 14 de mayo de 1947,

CERTIFICA:

Que el señor Carlos Chávez Savallos, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

CERTIFICADO NUMERO 7520

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7520.—Panamá, junio 10 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Juan Miguel Terridas, natural de España, mediante escrito fechado el 27 de mayo de 1949, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Manuel Cíervides, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Almacén de Licores Bodega Americana establecida en esta ciudad;

Pasaporte Nº 894, expedido por el Prefecto de los Pirineos Orientales, Francia;

Cheque Nº 75325 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas

CERTIFICA:

Que el señor Juan Miguel Terridas, natural de España ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia Nº 5738 de 7 de julio de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 8.—Panamá, 17 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eulogio Amado Hernández, mediante memorial presentado el día 30 de Diciembre último, solicita que se declaren nulos los Resueltos de este Ministerio números 435 del 5 de Septiembre y 528 del 16 de Noviembre, ambos del año de 1949, apoyándose fundamentalmente en que no le fué notificada debidamente ninguna de dichas decisiones, y en que los funcionarios competentes del Órgano Judicial han sobrepasado definitivamente la encuesta o sumario instruido en averiguación de los responsables de la violación de las fojas del expediente relacionado con el denuncia interpuesto por dicho señor Amado Hernández contra Manuela Hurtado de Descordes por evasión del pago del impuesto sobre la Renta.

que en cuanto a la primera objeción no puede estimarse pertinente, porque se aplica al denunciante en materia penal fiscal, como lo es toda evasión supuesta o realmente maliciosa, la regla contenida en el artículo 2007 del Código Judicial, según la cual se entiende por denunciante el que sin constituirse parte en el juicio, ni obligarse a probar su relato, denuncia a una autoridad pública que se ha cometido un delito; y aún suponiendo que el señor Amado Hernández haya sido verdadero denunciante en este negocio no fué nunca parte ni aportó prueba alguna en el expediente.

Que además de la consideración anterior, el denunciante recibió copia autenticada de los resueltos en cuestión y se ha declarado notificado suficientemente de ellos no en la fecha en que llegaron tales documentos a su poder sino en la que ha escogido a su arbitrio para interponer recursos contra esas decisiones.

Que respecto al segundo argumento del señor Amado Hernández, debe advertirse que al ser dictado el Resuelto número 528 de 16 de Noviembre último ya se había expedido, por el Juzgado 5º de este Circuito, el auto de 24 de Octubre anterior que sobreseyó definitivamente las diligencias sumariales referidas en el primer Considerando de este fallo y, por consiguiente, que se tuvo conocimiento de tal circunstancia y no fué óbice a la decisión de este Ministerio.

Que el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Distrito, en auto de 5 de Diciembre próximo pasado, ha estimado que "si es verdad que hay un expediente que atestigua claramente que luego de foliado alguien le agregó el denuncia original presentado por el señor Eulogio Amado Hernández contra la señora Manuela Hurtado de Descordes por evasión del pago del impuesto sobre la ganancia obtenida en la venta de la finca número 4939 (El Cangrejo), como lo certifica el Director del Impuesto sobre la Renta (pág. 97) cuyo denuncia dió vida a la formación del proceso respectivo, esa falta no implica una conducta antisocial o punible..." o sea que reconoce y proclama el hecho de haber sido unido el denuncia del señor Amado en época distinta en la que se inició el proceso administrativo determinante de la liquidación del impuesto a cargo de la persona denunciada.

Que, según tiene manifestado el señor Edmundo Molino, funcionario que en su calidad de Administrador General de Rentas Internas intervino en la tramitación del expediente de que se trata y expidió la resolución en primera instancia, el denuncia del señor Amado Hernández no se tuvo en cuenta ni influyó en lo más mínimo en la orden de formular la liquidación que ocasionó el pago del impuesto por la señora de Descordes (folios 89 y 109).

Que en todo lo actuado en el expediente no figura la menor huella del denuncia del señor Amado Hernández, ni la providencia o auto admitiéndolo, ni la orden de la investigación apoyada en él, ni ninguna constancia de que las resoluciones pertinentes se dictaran a base de las actividades del denunciante.

Que el propio documento constitutivo del denuncia aparece foliado en el expediente como folios 1-A y 18, antes de la foja 1, anomalía que no se ha explicado debidamente en las diligencias sumariales.

Que el denuncia unido al proceso no es el original del que se supone presentado por el señor Amado Hernández, puesto que no está sellado y numerado con el número del Registro, según consta en las declaraciones del ex-Director del Impuesto sobre la Renta señor Eliecer Carlos J. (folios 104 y 104 vuelta), Víctor Manuel Bustamante (folio 118) y Manuel María Moreno (folio 119) siendo, por tanto, imposible aseverar que el referido original coincide con el de ahora.

Que no es posible conceder valor probatorio a las declaraciones de los señores Carlos J. Bustamante y Manuel María Moreno.

manente, según las cuales el documento de folio 1-A y 18 es de contenido exactamente igual al del que les fue presentado en septiembre de 1947, porque la memoria humana es de tal manera falible que no permite semejante afirmación sin compulsar ambos documentos, máxime conteniendo varias cantidades en números, una vez transcurridos más de dos años entre la presentación del documento original y la declaración de los testigos aludidos.

Que aún admitiendo que en la fecha supuesta (11 de Septiembre de 1947) el señor Amado Hernández hubiera presentado el original del documento-denuncia, que ahora figura a folios 1-A y 18 del expediente, dadas las resultancias de éste es evidente, como se ha dicho más arriba, que el funcionario competente para decidir sobre el mismo —el Administrador General de Rentas Internas— no lo tuvo presente ni se apoyó en él para su fallo.

Que el artículo 8º de la Ley 80 de 1934 concede al denunciante de toda evasión o sustracción del pago de impuestos, que haya ejercitado la acción popular, un premio del 25% del total de las utilidades percibidas por la Nación, en virtud de su denuncia, es decir que si no es por causa de ese denuncia el cobro o utilidad de la Nación, no corresponde al denunciante premio alguno.

Que ha quedado plenamente demostrada en el expediente la ausencia del denuncia del señor Amado Hernández en la investigación, tramitación y resolución causantes del ingreso al Tesoro Nacional de la suma pagada por la señora de Descordes en concepto de Impuesto sobre la Renta.

Que no existe base legal para reconocer y pagar al señor Eulogio Amado Hernández el porcentaje que reclama sobre las sumas mencionadas en el motivo precedente.

RESUELVE:

Se confirman en todas sus partes el Resuelto Nº 528, dictado por este Ministerio el día 16 de Noviembre de 1949 y el Resuelto Nº 435 de 5 de Septiembre del mismo año por los cuales se negó al señor Eulogio Amado Hernández el pago de la suma de cinco mil novecientos seis balboas con veintiocho centésimos que había solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 19.—Panamá, 23 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor W. H. Ducl, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Ofi-

cial de Depósito de la ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón a nombre de la Compañía General de Licores, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
19 cjs. de whisky	"Black & White"	9	11.82	3884	24553
1 cjs. de whisky	"Black & White"	9	11.817	3611	24327

RESUELVE:

Conceder permiso al señor W. H. Doel, para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de la Cia. General de Licores, 20 cajas de whisky Black & White de 19 litros de los Lotes Nos. 24553 y 24327.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario.

Juan Arosemena Q.

AUTORIZASE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA UN PAGO

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 20.—Panamá. 26 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen M. de O. de Garuz, reclama al Tesoro Nacional el pago de una diferencia sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por la ocupación del Sitio de Defensa N° 13, ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que estuvo ocupado por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa;

Que por tal reclamación la señora de Garuz ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la cantidad de quinientos setenta y cinco balboas con veinte centésimos de balboa (B/. 575.20);

Que en Memorandum de fecha 20 de Enero del presente año, de la Contraloría General de la República dirigido a este Ministerio, informa que la diferencia por pagar es de B/. 575.20;

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República el pago a la señora Carmen M. de O. de Garuz de la cantidad de quinientos setenta y cinco balboas con veinte centésimos de balboa (B/. 575.20) por la diferencia entre la cantidad pagada por el Ejército de los Estados Unidos de América, por la ocupación del Sitio de Defe

N° 13 en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio

J. M. Varela.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 34. — Panamá. 18 de Julio de 1949.

Lilia Bonilla de Chen, panameña, morena, de 33 años de edad, casada, comerciante, residente en La Carrasquilla, Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Calle 1ª, en su carácter de Representante legal de la sociedad Pinada, Bonilla de Chen Cia. Ltda., fue acusada en este Despacho por el Inspector de Patentes Moisés Carrasquilla R. por dedicarse a la venta al por menor de frijoles extranjeros a B/. 0.25 la libra, plátanos a tres por B/. 0.10 y pepinos a B/. 0.10 la libra o sea a suma mayor de la fijada para esta clase de productos.

Alega la sindicada en sus descargos que el precio que ella paga por los productos a que se ha hecho referencia no le permite venderlos al precio fijado por la Interventoría Nacional de Precios. Pero es el caso que el precio máximo para toda la República al por mayor de los frijoles extranjeros, del plátano y de los pepinos es de B/. 11.00 quintal, B/. 1.75 el ciento y B/. 2.50 quintal, respectivamente, y el precio de los mismos productos al por menor para toda la República es de B/. 0.15 la libra, cuatro plátanos por B/. 0.10 y B/. 0.05 la libra.

Como se ve, la acusada es responsable de infracción de la Ley 8ª de 1946 y por ello se ha hecho acreedora a la sanción que para estos casos señala el artículo 19 de la misma Ley.

Por tanto, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

RESUELVE:

Imponer multa a la señora Lilia Bonilla de Chen en su carácter de Representante legal de la sociedad Pinada, Bonilla de Chen Cia. Ltda. la pena mínima de B/. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta al por menor de frijoles extranjeros, plátanos y pepinos a suma mayor de la fijada para esta clase de productos.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BOYE.

El Asistente Secretario.

H. Lorenzo R.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial S. A., comerciante de esta plaza con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica



y la etiqueta correspondiente. Etiqueta de fondo blanco con marco negro y en el fondo se ve una especie de tul pan rojo sobre una orla en negro y blanco y las leyendas "Farina", Eau de Cologne. Cosmetería Imperial, exactamente igual a las muestras que se acompañan y se usará para amparar y distinguir agua de colonia inmediatamente en Panamá; aplicándola a los embaes, y productos, gravándola o en las formas usuales del comercio. Acompaño: Derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada, poder reposa en nuestra petición "Khus Khus" de la casa, clisé.

Panamá, 20 de enero de 1950.

J. A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ALDARSONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Bactericida,

La marca se usa en el comercio internacional desde septiembre 30, 1944 y en Panamá desde esa misma fecha y se aplica a los productos o paquetes que los contienen por medio de marbetes impresos con la marca. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 238.986 de septiembre 22, 1936, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, febrero 6 de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la sociedad anónima The Drackett Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cincinnati, Ohio, le solicito respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

WINDEX

que han adoptado y usan mis poderdantes para amparar un limpiador líquido para vidrio y superficies vitreas.

La marca en referencia ha sido usada continuamente en los Estados Unidos y aplicada a los efectos que ampara, desde julio 22 de 1932, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a las mercancías por medio de etiquetas que llevan la marca y que se adhieren a los recipientes de las mercancías.

Se acompañan: a) la declaración sobre propiedad de la marca; b) certificado de registro de la marca en el país de origen; c) 6 ejemplares de la marca; d) la constancia de haber sido pagados los derechos correspondientes.

No se acompaña clisé por ser innecesario, dado que la palabra constitutiva de la marca los solicitantes la usan en diferentes estilos de letras.

El poder que acredita mi personería se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Drano, de esta misma firma.

Panamá, febrero 7 de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBOGILLIN

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, Ciudad de North Chicago, Condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Agentes quimioterapéuticos, más específicamente Antibióticos obtenidos de moho de *genus penicillium* y de o síntesis. La marca ha estado en uso en el comercio internacional desde abril de 1949 y en Panamá desde esa misma fecha y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola a los mismos o a etiquetas adheridas a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 416.885 de octubre 2 de 1945 el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, febrero 6 de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones en nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud,—París 1817—con sede en Montreuil. (Departamento del Sena) en la Calle Loperé N° 62-64, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, quienes vienen usándola desde el día 30 de junio de 1942, fecha en la cual les fue traspasada. La marca consiste en la denominación

SUR DEUX NOTES

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones o colores de letras, la cual ampara toda clase de productos de perfumería, de embelecimiento, cosméticos, dentífricos, jabonería, peñes, esponjas y otros accesorios de tocador Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-199.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad anónima Parfumerie J. Lasquendieu, con sede en N° 5 bis Calle de la Tacherie, en París, Francia, con todo respeto, solicitamos el registro en Panamá, de la marca de francesa de su propiedad, registrada ya en Francia, y la cual ha venido usando desde el 18 de febrero de 1944, como renovación de la del 24 de junio de 1929, la cual consiste en la palabra

LESQUENDIEU

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, colores, tamaños o combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, peñes, esponjas y accesorios de tocador, Clase 58. Acompañamos los documentos que señala la ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima "Parfumerie J. Lasquendieu, con sede en N° 5 bis Calle de la Tacherie, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad, registrada ya en Francia, y la cual ha venido usando desde el 11 de junio de 1957, la cual consiste en la denominación que se indica a continuación

OPTIMISTE

tomada en sí misma y sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letra, e independiente de toda otra forma distintiva. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos, y accesorios de tocador. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la

Plaza de Francia Nº 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima "Parfumerie J. Lasquendieu, con sede en Nº 5 bis Calle de la Tacherie, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados de esta Plaza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde el 21 de febrero de 1922, y la cual consiste en la denominación

FARJOLI

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, la cual se adhiera o aplica en cualquier forma en los productos, en sus envolturas, sobre facturas y documentos comerciales. La marca ampara productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la casa Sociedad Paquin Limitada, con sede en Londres, Nº 50 Calle del Gobernador, pero con establecimiento industrial y comercial en Nº 3, de la Calle de la Paz, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha casa, la

cual ha sido ya registrada en Francia, y ha venido usando desde 1925 con sus respectivas renovaciones, y que consiste en la denominación

LA GOYA

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras, la cual marca ampara productos de perfumería, jabonería y cosméticos, clase 58. Esta marca perteneció antes a la Maison Bourjois & Cie, y a los Wertheimer Freres, pero ahora pertenece a la casa Paquin Limitada como aquí se indica. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud-Paris 1817, con sede en Nº 62 y 64 en Calle Alexis Lepere, en Montreuil, Departamento del Sena, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la que está ya registrada en Francia y han venido usando desde el 18 de marzo de 1943, y la cual consiste en la denominación

GLISSADE

Esta marca puede variar de forma, de dimensiones, de colores, de modo de aplicación (sea lisa, en relieve, o en hueco de cualquiera manera adecuada) sobre productos, envolturas, empaques, etiquetas, prospectos, cuadros, anuncios, cartelones, en toda publicación comercial, periódicos etc. y ampara toda clase de productos de perfumería, de higiene, de embellecimiento, cosméticos, dentífricos, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador, Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 470

(DE 13 DE MARZO DE 1950)

por el cual se nombra un Magistrado del Tribunal Superior del Trabajo y a sus Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en conformidad con lo que dispone el artículo 349 de la Ley Nº 67 de 11 de Noviembre de 1947,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse un Magistrado del Tribunal Superior y suplentes así:

Por las corporaciones industriales:

Principal: Lic. Angel Sucre.

Suplentes: 1º Lic. Harmodio Miranda. 2º Lic. Geroncio Lizárraga.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 43. — Panamá, 12 de Enero de 1950.

El señor Ramiro Candanedo, Gerente de la "Droguería Miguel Arbaiza", establecida en esta ciudad, Ave. P. Arosemena, Nº 18, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Detroit, Mich., E. U. A., y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento Cuarenta y Cuatro (144) Frascos de Ciento Veinte Centímetros Cúbicos. (120 c.c.), cada uno de Jarabe Pectoral de Cocillana, conteniendo 0.050 Gm. en cada Cien Centímetros Cúbicos. (100 c.c.) de preparado y en total Ocho Gramos de Sesenticuatro Centigramos (8.64 Gms.) de Clorhidrato de Etilmorfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la Droguería Miguel Arbaiza, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 44. — Panamá, 12 de Enero de 1950.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la "Farmacia de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan-American Corp., de Indianapolis 6, Ind. E. U. A., y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Galones de Jarabe Pruni-Codeína, conteniendo 0.19 Gramos en cada 100 c.c. y en total Catorce Gramos con Cuarenticuatro Centigramos (14.44 Gms.) de Codeína Sulfato.

Dos (2) Galones de Jarabe de Hystadyl Compuesto, conteniendo 0.20 Gramos en cada 100 c.c. y en total Quince Gramos con Veinte Centigramos (15.20 Gms.) de Codeína Fosfato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la Farmacia de la Caja de Seguro Social, permiso para que impor-

te al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 45. — Panamá, 17 de Enero de 1950.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la "Droguería González Revilla", establecida en esta ciudad, Calle Ramón Valdés N° 2, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A., y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ochocientos Cuarenta (840) Frascos de Cuatro (4) Onzas cada uno, de Jarabe de Cheracol, conteniendo Un Gramo por cada Onza Fluida de preparado y en total Doscientos Diez y Ocho Gramos con Cuarenta Centigramos. (218.40 Gms.) de Codeína Fosfato.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. González Revilla & Hno., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 46. — Panamá, 18 de Enero de 1950.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la "Farmacia de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Frascos de Veintiocho. (28) Gramos cada uno conteniendo en total Cincuentiséis (56) Gramos de Cocaína Alcaloide.

Dos (2) Frascos de Veintiocho (28) Gramos cada uno conteniendo en total Cincuentiséis (56) Gramos de Cocaína Clorhidrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la Caja de Seguro Social, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 26
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

El Consejo Municipal de Colón.

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos de electricidad prestados por el Municipio en diferentes poblaciones del Distrito es deficiente y costoso, debido a que las máquinas generadoras del fluido son de diferentes marcas y fabricas, y

Que la uniformidad e "estandarización" de todas estas plantas traerá consigo el mejoramiento del servicio y la economía consiguiente en su operación.

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorízase la compra previo cumplimiento de los requisitos legales, de máquinas generadoras de

energía eléctrica, marca "Diesel", de 22, 83 o 100 K.W. y 60 ciclos cada una, 2400 voltios, completas preferiblemente "Cartapillar", por suma no mayor de cuarenta mil balboas (B/. 40.000.00) a efecto de reemplazar con éstas, las plantas generadoras de Limón-Nueva Providencia, Puerto Pilón y Escobal y para dotar a la población de Buena Vista de servicio de alumbrado eléctrico.

Artículo 29 Una vez instaladas las nuevas plantas generadoras de energía eléctrica se autoriza asimismo la venta, previo cumplimiento de los requisitos legales, de las que están prestando servicio actualmente. El valor de estas ventas se depositará en cuenta especial, con el fin de amortizar el costo de compra o instalación de las nuevas plantas.

Artículo 30 Autorízase al Alcalde Municipal para que, a nombre del Municipio, acepte la compra de las máquinas generadoras de fluido eléctrico a que se refiere el Artículo 19; compra que se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1º El pago será a plazo preferiblemente por cuotas mensuales hasta de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) cada una;

2º En caso de que se libren giros por valor total o parte de la deuda, el Alcalde Municipal queda autorizado para aceptar los mismos en nombre del Municipio.

Artículo 31 Imputase al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, la suma necesaria para cubrir los pagos que corresponden al presente año. Con este fin expedirá un crédito adicional de las próximas vigencias económicas, la suma necesaria para los pagos que corresponden a esos años.

Dado en el recinto de sesiones del Palacio Municipal de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Presidente del Concejo.

DANIEL DELGADO D.

Carlos A. Vélez.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de Septiembre de 1949.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

F. M. Vices.

El Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública N° 828, de 20 de Mayo de 1950, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Carlos Roberto Berbey Parrilla y Manuel de Jesús de León, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Bereby - De León, Limitada", constituida por ellos e inscrita al Tomo 130 de Personas Mercantiles, Folio 30, Asiento 34.134 bis, en el Registro Público.

Que con motivo de dicha disolución y liquidación los socios han quedado a paz y salvo entre sí, renunciando a reclamo alguno.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA P.

L. 15.297

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos legales del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al Público en General, que por medio de la Escritura Pública número 828 de fecha 20 de mayo de los corrientes, he comprado al señor Manuel Rivera Montaña, el establecimiento comercial de barbería denominado "Barbería Rivera", la cual está localizada

en al casa número 6 de la calle 36 Este, de la ciudad de Panamá.

Panamá, 26 de Mayo de 1950.

Julia Samudio Miranda.

L. 15.281

(Única publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 717, de 11 de Mayo de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquiri por compra del señor Gaspar Cleveland Dunkley, el establecimiento comercial de cantina denominada "Jardín Montecarlo", sito en Calle 27 Oeste, N° 60 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Mayo 23 de 1950.

Roberto A. Torres.

Céd. 47-7161

L. 15.264

(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

por la cual la sociedad Cattán y Aued, Limitada, venden al señor Antonio Errigo, el establecimiento de cantina de su propiedad denominado "José El Abandonado", sito en la Avenida Central N° 173, de esta ciudad, y el comprador constituye prenda mercantil a favor de la sociedad vendedora para garantizar una obligación.

Panamá, Mayo 8 de 1950.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los (8) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950), ante mí, Rogelio Avila Pinzon, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - mil ochocientos diez y nueve (47-1819), comparecieron personalmente los señores Salvador Cattán, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos cuarenta y tres (1943), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula cuarenta y siete - diez y nueve mil doscientos ocho (47-19208) y Juan Miguel Aued, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos treinta y seis (1936), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cinco mil setecientos noventa y cinco (47-5795), en nombre y representación de la sociedad colectiva de comercio denominada "Cattán y Aued, Limitada", de la cual son únicos socios, como consta en el Registro Público, por una parte, y por la otra parte el señor Antonio Errigo, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos veintitrés (1923), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos (47-48782), en su propio nombre, a quienes conozco, y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebran bajo las cláusulas siguientes:—Primer: Que por la presente Escritura Pública la sociedad colectiva de comercio Cattán y Aued, Limitada, vende al señor Antonio Errigo el establecimiento de cantina de su propiedad denominada "José El Abandonado", sito en la Avenida Central de esta ciudad, número ciento setenta y tres (173), y la que funciona amparada con la Patente General número quinientos doce (512), expedida a favor de la sociedad vendedora e inscrita al Tomo ciento treinta y seis (136) de Personas Mercantiles, Patentes, Folio cuatrocientos veinticinco (425), Asiento uno (1), en el Registro Público.—Segundo: La venta se hace libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales, de pago de empleados hasta la fecha de este instrumento, y de todo gravamen, y en consecuencia la compra a vendedora queda obligada al saneamiento conforme a la ley.—Tercero.—El precio de venta es la suma de ochocientos mil quinientos balboas (B/. 800.000), que incluye un depósito de ochocientos setenta y cinco mil balboas (B/. 875.000) que queda a favor del comprador.—Del precio de venta la sociedad vendedora ha recibido del comprador la cantidad de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00).—El saldo de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00), será pagado por el comprador mediante quince (15) pagos de trescientos balboas (B/. 300.00) por cada uno de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.—La falta de pago de dos mensualidades dará

lugar para que la sociedad vendedora considere la deuda de plazo vencido y la cobre por la vía que estime conveniente.

Cuarto: En la venta quedan incluidos, mobiliario, mercancías en existencia y todos los demás enseres que constituyen dicho establecimiento comercial, de cualquier clase que fueren.—Quinto: Para garantizar el pago de la suma de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00) que queda a deber, costas y gastos a que haya lugar, el comprador constituye prenda mercantil a favor de la sociedad vendedora, la que asume en consecuencia la tenencia del bien dado en prenda mientras esté pendiente la obligación.—Sexto: Expone el señor Antonio Errigo que acepta la venta que se le hace por la presente Escritura en los términos en ella expresados.—Séptimo: Exponen los señores Salvador Cattán y Juan Miguel Aued que aceptan las obligaciones constituidas a favor de la sociedad por ellos representada.—Leída como les fué esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Mario Isaza, con cédula veintiocho - veintiséis mil setecientos sesenta (28-26760) y Abraham Díaz, con cédula cuarenta y siete - veintitrés mil quinientos treinta y seis (47-23526), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí, que doy fe.—Esta Escritura lleva el número seiscientos ochenta y siete (687). Salvador Cattán.—J. M. Aued.—Antonio Errigo.—Mario Isaza.—Abraham Díaz.—Rogelio Avila P., Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Tercero.

L. 14.578

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Benicio Cortés, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedula 36-898, en representación de su hijo menor Mercedes Cortés, de 10 años de edad, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Teófilo de J. Vázquez H., título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Calabacitos y Charco de Las Marias", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de doce (12) hectáreas mil quinientos (1500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isabel Gaitán, Guacimito en Cerro y Filo de Los Calabacitos; Sur, Río Sarí; Este, madroño y parral del Chumico en Cerro, terreno de Felicia Cortés, madroño y Charco de Las Marias; y Oeste, terreno de Isabel Gaitán.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 10 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 9980

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Cuba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural de este Distrito

y vecino del de Pedasi, cedula 34-2000, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre dos lotes de terreno baldíos nacionales, ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi, denominados "Quebrada Mundo" y "Río Caldera", el primero de cuarenta y una (41) hectáreas seis mil ciento veintinueve (6129) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino de Los Asientos a La Madera; Sur, terrenos de Francisco Lara, Nemesio Cano, Vidal González y nacionales; y Oeste, terreno nacional y Quebrada La Estaca; y el segundo, de una (1) hectárea quinientos dieciséis (516) metros cuadrados y alindado así: Norte, terreno nacional; Sur, callejón de uso público; Este, camino al Río Caldera y terreno nacional; y Oeste, camino al Río Caldera.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 19 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 9983

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emilio Castro Cumpiano, promovido por Teófilo de J. Vázquez H. en representación de Flora Bendiburg vda. de Castro y sus menores hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Y este Tribunal, no tiene reparos que hacerle a la solicitud y en consecuencia, siendo legal lo pedido, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA:

Primero: Que en este Tribunal y desde el día diez de noviembre del año pasado, se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Emilio Castro Cumpiano, vecino que fue de esta ciudad.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios su esposa Flora Bendiburg vda. de Castro y sus menores hijos, Jorge Emilio, Flora Elvira y Eyda Brunicelda Castro Bendiburg.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en esta sucesión. De conformidad con el artículo 1612 del C. J. se nombra al señor Teófilo de J. Vázquez H. como Curador Ad-litem de los menores Jorge Emilio, Flora Elvira y Eyda Brunicelda Castro Bendiburg.

Se ordena hacer entrega a la esposa de la tenencia y administración de todos los bienes herenciales.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jr. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) José A. Saavedra.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal durante el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 18 de 1950.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JR. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 9981

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Francisco Gutiérrez, panameño, soltero, blanco, de 54 años de edad, con cédula N° 47-4986, con residencia en Avenida A. N° 101, cuarto 9, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "tentativa de violación carnal", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Francisco Gutiérrez, panameño, soltero, de 54 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-4986, y con residencia en la Avenida A N° 101, cuarto 9, por infractor de las normas jurídicas contempladas en el capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro II del mismo Código Citado, o sea por el delito genérico de violación carnal y se ordena su inmediata detención. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el 21 de los corrientes, a partir de las once de la mañana. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del mismo, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copias del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto cita, llama y emplaza, a Ida Isabel Castillo (a) La China, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de HURTO, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a los siguientes sindicados: Ida Isabel Castillo (a) "La China", de diez y seis (16) años de edad, soltera (sin saber donde nació), hija de Julieta Carrera, con residencia en la Avenida "A", casa N° 60, cuarto N° 15, primer piso y Manuel Vázquez Díaz, de veinte años de edad, panameño, con residencia en calle 12 Este, casa N° 12, primer piso, hijo de Manuel Vázquez (muerto) y María,

por el delito de "Hurto", o sea por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y se ordena notificarlos personalmente de este auto de proceder, y como ambos son menores de edad, se les nombre, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2014 del Código Judicial, Curador Defensor para la primera Ida Isabel Castillo (a) La China, al Lic. Elías Ramos Márquez, y para el segundo Manuel Vázquez Díaz, al Lic. Ignacio Noli. Curador Defensor, para que ambos, en sus expresados carácter de Defensores de Oficio asuman cada cual, la defensa de su defendido, quienes deben notificarse junto con sus respectivos enjuiciados, de este auto de enjuiciamiento, para que aduzcan las pruebas que las recomienden al Tribunal, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual, será fijada por el Tribunal oportunamente y se decreta la detención de la menor Ida Isabel Castillo (a) "La China", y no la del enjuiciado Manuel Vázquez Díaz, por encontrarse éste en libertad provisional mediante fianza de excarcelación, pero se le concede a la fiadora Julia Monterrosa, el término de tres (3) días para que presente a su fiado al Tribunal, a fin de que sea notificado de este auto de proceder junto con su defensor, como está ordenado en este mismo auto.—Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147, 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, que subroga el 2250 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte a los interesados, que si no se presentan dentro del término fijado, se les considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.—Se excita a los habitantes de la República para que denuncien el paradero de los sindicados si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de los sindicados, si conocieren su paradero.—Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 4, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Abril de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Carlos Bravo, cuyas generales se ignoran, para que comparezca en este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Carlos Bravo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su representación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día doce de abril de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

Por el Srío. Oficial Mayor,

(Tercera publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Manuel H. H. A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza, a Alexander Jeffers, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, charffer y residente en Calle 20 Este Bis, no recuerda el número de la casa, cuarto 11, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "hurto y encubrimiento".

La parte esencial de dicho auto dice:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en sus dos (2) intervenciones de audiencia, condena a las siguientes personas:

a) Manuel Encarnación Jiménez, panameño de veintidós (21) años de edad, soltero, residente en esta ciudad, en calle 18 Este Bis, casa N° 1, cuarto 11, altos, y no porta Cédula de Identidad Personal, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular.—Decreto N° 467 del 22 de Julio de 1942— y a pagar una multa al Fisco Nacional de veinte balboas (B/. 20.00).—Artículo 24—a) del Código Penal— y al pago también de las costas de este proceso, y como dicho reo está ausente del país, notifíquesele esta sentencia condenatoria por Edicto Emplazatorio, de acuerdo con el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial, quien tiene derecho para que se le descuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que hubiere estado detenido en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 789, 2151, 2153, 2158, 2157, 2219, 2231, 2245, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 75, 76, 77, 350, 379 y 377 del Código Penal y 332 de la Ley 25 de 1937. Cópiese, notifíquese y consúlese con el Superior después de notificado el Edicto Emplazatorio respectivo.—El Juez. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario. (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

VICENTE MELO O.

El Secretario.

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Norris Wayne Moses, ciudadano norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del ejército de los Estados Unidos de Nort. América, acantonado en "Howard Field" Zona del Canal, en el mes de Abril de 1949, blanco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito

de "lesiones por imprudencia". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Norris Wayne Moses, norteamericano, de 19 años de edad, soldado del ejército norteamericano, acantonado en Howard Fields, Zona del Canal, blanco, al pago de cien balboas de multa (B/. 100.00).

Cópiese, notifíquese y archívese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Moses que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc, encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Interino,

Ricardo M. Bula.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas.

Oportunamente se abrirá esta causa a pruebas y señalará fecha para la audiencia.

Oficiése al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional para que dicte las medidas conducentes encaminadas a capturar a Gabriel Alvarez y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernáschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gabriel Alvarez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2004 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy once de Abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 217 DE 13 DE JULIO DE 1949		
Armour Cº Ltda., huevos frescos 400 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	4.957	
Armour Cº Ltda., pasta de tomate 600 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	3.932	
Fábrica de Galletas "La Corona", harina de trigo 250 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	1.328	
Transportes Arosemena y Bríd, carrocerías para camiones 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	15.315	
F. Icaza Cº Inc., agua destilada y sueros y vacunas 60 bultos vapor Glimmaren de San Francisco por...	377	
F. Icaza Cº Inc., aparatos para cirugía y medicina 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	104	
Aquilino de la Guardia S. A., accesorios, transformadores, aisladores eléc. 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	605	
Cia. Panameña de Prod. Forestales, accesorios de hierro fundido usados 1 bulto de Zona del Canal por...	281	
Oller Cia., sal de higuera (Epson) sulfato de magnesio etc., 40 bultos vapor Durango de Lonceos por...	297	
Cia. Swift Ltda., Aristides Romero, tucos 25 bultos vapor Bacchus de Buenos Aires por...	137	
Manuel Cohen, leche evaporada 200 bultos Santa Adela de San Francisco por...	1.016	
George Soc., leche evaporada 150 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	728	
Octavio Valencia, maletas de mano, bolsas de cuero etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.025	
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, arvejas amarillas y verdes 100 bultos vapor Glimmaren de San Francisco por...	560	
Casa Gill, artículos, zapatillas, canastillas de paja etc., 20 bultos vapor Chiriquí de Mantá, Ecuador por...	307	
Pedro Pablo Peláez, sillas usadas 50 bultos de Zona del Canal por...	100	
Distribuidora Eléc. S. A., radio-receptores 15 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	570	
Electric Distributors Inc., equipo de refrigeración y sus accesorios 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	671	
Varela Cia. Ltda., bolsas de papel 100 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	373	
H. Menéndez Cia., lápices grafito, y de color, borradores de goma 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	120	
La Importadora S. A., pasta de tomate 30 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	203	
Victor M. Briceño, material de hierro usado 32 bultos de Zona del Canal por...	440	
J. Ruiz Alvarez S. A., talco medicinal, p-maca entera semillas etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	30	
Cia. Nita Chen S. A., sardinas en latas 60 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	390	
Esteban García, harina de trigo, 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	302	
Mario Galindo Cia. S. A., Universidad de Panamá, vacillas de acero redondas 47 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	382	
The Amado Engineering, Universidad de Panamá ajustes para anclas 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	95	
The Amado Engineering, Universidad de Panamá, acero en barras para const. 62 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	7.565	
Cia. América S. A., espejos de vidrio pulidos y sin pulir 3 bultos vapor Troarn de Amberes por...	446	
Aristides Romero, maíz, sardinas en latas, jugo de toronjas etc., 985 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	4.073	
Rodolfo Moreno, avena machacada 10 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	615	
Ferretería Tam, accesorios para instalaciones eléc. 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	190	
Manuel Cohen, alambre de púas 100 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	625	
Corp. Universal de Exp., cigarrillos "chesterfield" 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	827	
Corp. Universal de Export, cigarrillos "chesterfield" 775 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	25.062	
Rogelio Vázquez, frijoles con puero, salsa de tomate etc., 95 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por...	283	
CUADRO NUMERO 218 DE 13 DE JULIO DE 1949		
Amado Engineering Corp., compresores 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	383	
Hnos. Wright S. A., material eléc. para anclajes, latón cromado 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	11	
Rogelio Vázquez, habichuelas 5 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por...	10	
Cia. Mayorista S. A., salsa de picante 20 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	91	
Luis F. Pérez P., papel crespón 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	159	
Cardoze y Lindo S. A., cable de alambre de acero 2 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	232	
High y Westcherry Ltda., acetileno y oxígeno 30 cilindros de Zona del Canal por...	180	
Impa S. A., galletas de sal 42 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	494	
Juan Bate, enzuelas de barro y firmas en alfiler 4 bultos vapor Santander de Habana por...	102	
Cia. Hanono Hnos., telidos de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	153	
20th Century Fox Films S. A., películas de cine vapor Cristóbal de Nueva York por...	270	
Panadería La Favorita, harina de trigo 150 bultos vapor Glimmaren de Nueva York por...	773	
García Ltda., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Nueva York por...	5.420	
Stavros Pashlos, maíz para hacer popcorn 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	30	
Hijos de Gervasio García, material de propaganda censural 7 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	242	
The Texas Co. Panamá Inc., alambres en cables etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	305	
Corp. de Ingeniería, dos cables etc., 57 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	34.000	

C9 Panameña de Productos Forestales, maquinaria para laborar 15 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...			
Radio Calidonia, materiales para radios 15 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	5.231		
Felicia Chen de Chan, tejidos de seda artificial 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	982		
Felicia Chen de Chen, dril azul para pantalones 7 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.169		
Casa Mike, papel de envolver para carnicerías 50 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	2.149		
Maduro y Lastra Cia. Ltda., toronjas en latas etc., 35 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	203		
Reperto Carles, jugo de manzanas etc., 25 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	100		
Motores Colpan S. A., repuestos para autos etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	50		
Motores Colpan S. A., repuestos para autos etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	93		
Luisa Aguilar, artículos de corcho para nacimientos 2 bultos vapor Leme de Barcelona por...	802		
Nueva Italia, muebles de madera orientales etc., 7 bultos vapor Laura de Hong Kong por...	517		
Aristides Romero, harina de trigo duro etc., 210 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.146		
Cia. Importadora y Vendedora de Autos, repuestos para auto 14 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.147		
Octavio Valencia, mangos para escobas etc., 40 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	938		
Octavio Valencia, tela de rayón y lonas etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	106		
Aristides Romero, escritorio de acero para oficina 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	863		
T. Zabaras Hnos., gelatina comestible 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	135		
Rogelio Alba Jr., auto usado motor N° 4-17.753, 1 bulto de Zona del Canal por...	75		
Aristides Romero, tobilleras de nylon 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	65		
Maggoria y Cia., harina de trigo 300 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	171		
Union Oil C9, aparato para chequear y ajustar etc., 1 bulto vapor Sixaola de Los Angeles por...	1.713		
North American Tobacco Prod., papel impermeabilizado 10 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...	334		
North American Tobacco Prod., cigarrillos kool etc., 340 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...	55		
North American Tobacco Prod., cigarrillos lucky strike etc., 201 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...	10.319		
Fca. Nal. de Calzados, cueros curtidos etc., 9 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	6.910		
Hounsany Hnos., telas de algodón etc., 6 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	1.091		
Union Oil C9, motor model b- y 12-, 17 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	1.240		
China Art. Embroidry C9, kimonos para señora etc., 2 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	857		
Ana Isabela Wong, retazos de seda etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	510		
Bata Shoe C9 Inc., zapatos de pana con suela de caucho y lona etc., 235 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	506		
A. Jacobs, zapatillas de caucho y de cuero y lona 4 bultos vapor Gertrude Maersk de	6.738		
Hong Kong por...		376	
Agencias Panamericanas S. A., carro chevrolet convertible coupe 1 bulto de Zona del Canal por...		250	
A. Jacobs, zapatos de lona y caucho, cordones de zapatos 8 bultos vapor Gertrude Maersk de Hong Kong por...		659	
Kodak Panamá Ltda., telón, borax revelador fotográfico etc., 43 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		7.540	
Peter P. Shrapnel, bisagras, vidrios y ventanas usados 7 bultos de Zona del Canal por...		111	
Union Oil C9 of California, eje para pro-pela de un barco 1 bulto de Zona del Canal por...		1.272	
Virgilio Capriles, almidón 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		598	
Cia. Intl. de Ventas S. A., gomas para mascar 50 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...		958	
Cia. Intl. de Ventas S. A., galletas de dulce 29 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...		620	
Agencias Panamericanas S. A., carro chevrolet pick-up mot. a5f-56,024, 1 bulto de Zona del Canal por...		250	
Neon Products of Panama, ácido hidrofluórico, diluyente etc., 21 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...		2.194	
Editora Panamá América S. A., papel para fabricar cuadernos escolares 82 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		1.162	
Rodolfo A. Barraza Jr., papel para empaquetar 25 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...		258	
Panamá Coca Cola Bottling C9, repuestos para máquina para lavar botellas 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...		175	
Paul A. Gambotti, Gambotti y Pérez, partes para una máquina diesel 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...		276	
P. C. Fernández Cia. Ltda., repuestos para maq. creyones reparar calzado etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		147	
Rodolfo A. Barraza Jr., cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		72	
Casa Sport S. A., cuero artificial 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		543	
Casa Sport S. A., muebles de mimbre 6 bultos vapor General Gordon de Manila por...		368	
Virgilio Capriles, cáscaras de camarones 20 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...		95	
Almacén De Lima S. A., cizallas, rastrillos de acero, cepillos de caucho etc., 6 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...		157	
Cia. Geo. See S. A., estuches de fantasía, fichas de poker etc., 2 bultos vapor Benny Toronto por...		298	
Isaac Cia., cepillos para lavar y escobillas de paja 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		199	
Smoot Cia., repuestos para autos 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		725	
Almacén Eléctrico Lloyd, alambre de lámparas fluorescentes 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		391	
Ministerio de Hacienda y Tesoro, productos farmacéuticos 17 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		952	
Hospital Santo Tomás, mixtura de Inapleza 10 bultos vapor Coastal Nomad de Los Angeles por...		471	
Viveres Botello, leche evaporada 38 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...		182	
A. B. Parker, ventanas usadas 1 bulto de Zona del Canal por...		20	
Cia. Cynos S. A., vino oporto 50 bultos vapor Atlas de Oporto por...		511	
Comisariato Seguro, leche evaporada 75 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...		350	
Drogueria Miguel Arbaiza, aceite para nifos, algodón absorbente etc., 15 bultos vapor Maniquí de Nueva York por...		248	